

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5387-2008, celebrada el 16 de julio del 2008,

considerando que:

1. en el artículo 8 del acta de la sesión 5179-2003 y el artículo 11 del acta de la sesión 5201-2004, celebradas, en su orden, el 10 de diciembre del 2003 y el 9 de junio del 2004, se estableció que las instituciones públicas deben solicitar formalmente la autorización de este organismo para contratar líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito, así como para hacer uso de garantías de cumplimiento y avales en el ejercicio anual siguiente,
2. en el acta de la sesión 5373-2008, artículo 18, del 9 de abril del 2008, se autorizó a la Refinadora Costarricense de Petróleo para que contratara financiamiento por medio de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito hasta por un máximo de US\$75,0 millones, así como para hacer uso de avales y garantías de cumplimiento hasta por US\$25,0 millones. Posteriormente, en el artículo 11 del acta de la sesión 5378-2008, del 21 de mayo del 2008, se autorizó ampliar el máximo permitido a la Refinadora Costarricense de Petróleo para contratar financiamiento por medio de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito, de US\$75,0 millones a US\$170,0 millones,
3. la Refinadora Costarricense de Petróleo (*RECOPE*), mediante oficio P-953-2008, del 4 de julio del 2008 solicita la autorización del Banco Central de Costa Rica para que se amplíe la autorización para contratar financiamiento por medio de líneas de crédito de un monto máximo de US\$170,0 millones a uno de hasta US\$250,0 millones y para que se le permita cerrar el 2008 con un saldo de líneas de crédito de hasta US\$250,0 millones, lo anterior de conformidad con su programación anual operativa para el 2008,
4. de acuerdo con información disponible, en el período 2005-2007 RECOPE, presentó un uso moderado del financiamiento mediante estos mecanismos. Específicamente, según los informes de la entidad, en este período la empresa pública cerró con un saldo de líneas de crédito igual a cero,
5. la coyuntura internacional de incrementos importantes en los precios de los hidrocarburos, la reducción de plazos en el pago de facturas por parte de la empresa extranjera proveedora Petróleos de Venezuela y el cambio de modelo en el ajuste tarifario, llevan a que la empresa requiera un mayor financiamiento para una adecuada administración del flujo de caja,
6. el monto de uso de líneas de crédito es considerado por la empresa pública como suficiente para satisfacer las necesidades de capital de trabajo, específicamente para el pago de importación de hidrocarburos, con el fin de garantizar el abastecimiento de la demanda nacional de combustibles,

dispuso, en firme:

- 1-. Autorizar a la Refinadora Costarricense de Petróleo (*RECOPE*) para que contrate financiamiento por medio de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito hasta por un monto de US\$250,0 millones y para que cierre al final del 2008, con un saldo global de esas operaciones que no supere US\$250,0 millones, de acuerdo con lo solicitado por RECOPE en el oficio P-953-2008 del 4 de julio del 2008.

- 2-. Recordar a RECOPE que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del acta de la sesión 5179-2003 y el artículo 11 del acta de la sesión 5201-2004 celebradas, en su orden, el 10 de diciembre del 2003 y el 9 de junio del 2004, deberá informar trimestralmente los montos utilizados y los saldos adeudados y disponibles de las líneas de crédito y de las cartas de crédito negociadas y por negociar y presentar una estimación actualizada de cada una de esas figuras financieras para los restantes trimestres del año. Asimismo, deberá informar trimestralmente sobre el estado de los avales y garantías que reciba.